



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5671

28/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 615  
RUNOR 1 - 1102  
OPASI 2 - 467  
OPRAC 1 - 751  
REMON 1 - 892

***Evaluaciones crediticias. Clasificación de deudores. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Asistencia financiera por iliquidez transitoria. Capitales mínimos de las entidades financieras. Afectación de activos en garantía. Circular RUNOR - 1, Capítulo XVI, Sección 1***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Aprobar las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y la "Tabla de correspondencia de los nuevos requisitos de calificación para las entidades financieras" que se acompañan en Anexos I y II, respectivamente, a la presente comunicación.

Los criterios contenidos en estas normas reemplazarán las disposiciones emitidas por esta Institución que contengan exigencias de calificación otorgada por alguna sociedad calificadoras de riesgo local, quedando esas exigencias sin efecto. Cuando las disposiciones requieran contar con determinada calificación internacional de riesgo mínima, los criterios tendrán carácter complementario.

2. Dejar sin efecto las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" y el punto 4. de la Comunicación "A" 5183 y sus modificatorias.
3. Sustituir los puntos 1.3.4. (texto según las Comunicaciones "A" 4631 y 5093), 1.5.2.1., 1.5.2.2. y 1.5.2.3. (texto según la Comunicación "A" 3795) de la Sección 1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1, por lo siguiente:

"1.3.4. Responsabilidad patrimonial.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

1.3.4.1. A los efectos indicados en las presentes normas, se define a la responsabilidad patrimonial como integrada por los siguientes conceptos:

- i) Capital social.
- ii) Ajustes al patrimonio.
- iii) Aportes no capitalizados.
- iv) Reservas de utilidades.
- v) Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

Se deducirán los saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -netos de las provisiones por riesgo de desvalorización- por los importes que excedan el 5% de la responsabilidad patrimonial computable correspondiente al semestre anterior.

En el caso particular de las casas de cambio, se computarán adicionalmente como conceptos deducibles los saldos registrados en el activo en cuentas de corresponsalía respecto de bancos del exterior que no cumplan con las disposiciones del punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" o que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".

1.3.4.2. A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas con el capital, su integración y aumento, los aportes podrán ser efectuados:

- i) Mediante su acreditación en cuentas abiertas en entidades financieras locales.
- ii) En títulos públicos nacionales -que consten en el listado de volatilidades publicado por este Banco Central- y/o en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal efecto se considerará la cotización contado 72 horas del Mercado Abierto Electrónico."

"1.5.2.1. Títulos públicos nacionales -que consten en el listado de volatilidades publicado por este Banco Central- y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal fin se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina respecto de los citados valores depositados en la Caja de Valores S.A., según el procedimiento habilitado a tal fin.

1.5.2.2. Certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras locales.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El certificado de depósito deberá ser emitido a nombre de la casa, agencia u oficina de cambio, según corresponda, y a la orden del Banco Central de la República Argentina, en donde quedará en caución hasta su vencimiento.

- 1.5.2.3. Fianzas a favor del Banco Central de la República Argentina otorgadas por entidades financieras locales.

Los documentos representativos de estas fianzas deberán ser remitidos al Banco Central de la República Argentina por la entidad financiera/banco otorgante.”

4. Dejar sin efecto el punto 6.4.3. y el último párrafo del punto 6.5.1., y sustituir el primer y segundo párrafo del apartado vii) del punto 6.5.2.1. y el primer y segundo párrafo del punto 6.5.3.10. de las normas sobre “Clasificación de deudores” por lo siguiente:

- “vii) mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación, cuando se haya cancelado, al menos, el 15% del importe involucrado en el citado acuerdo y siempre que dicho acuerdo se haya alcanzado cuando el deudor se encontraba categorizado en los niveles “con alto riesgo de insolvencia” o “irrecuperable”.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor -con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables-, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre “Garantías”. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías formulada por el auditor externo.”

- “6.5.3.10. mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación, cuando aún no se haya cancelado el 15% del importe involucrado en el citado acuerdo y siempre que dicho acuerdo se haya alcanzado cuando el deudor se encontraba categorizado en los niveles “con alto riesgo de insolvencia” o “irrecuperable”.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor -con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables-, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre “Garantías”. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías formulada por el auditor externo.”

5. Reemplazar el punto 5.3.5.1. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” por el siguiente:

- “5.3.5.1. Si los clientes cuentan con al menos una clasificación distinta de “en situación normal”, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.”



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

6. Dejar sin efecto el apartado vii) del punto 2.1.2.2., y sustituir el acápite ii) del punto 2.1.2.1. de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” por el siguiente:

“ii) La constitución del fideicomiso cuenta con informe del agente de revisión y control designado, cuando su intervención estuviere prevista en el contrato de fideicomiso.”

7. Sustituir el punto 8.4.1.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por el siguiente:

“8.4.1.4. Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros que no cumplan con lo previsto en el punto 3.3. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la RPC.

A este fin, no se considerarán las inversiones obligatorias que deban realizar las sucursales o subsidiarias -sujetas al régimen de supervisión consolidada- de entidades financieras locales con motivo de exigencias impuestas por la autoridad monetaria o de control del país donde actúan.”

8. Sustituir los puntos 2.2.2., 2.3.2., 2.3.3.1., 2.4.1., 2.4.2.1. y 3.2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” por lo siguiente:

“2.2.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras que cumplan con lo previsto en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

“2.3.2. Entidades tomadoras autorizadas.

Entidades financieras locales, sujetas al cumplimiento de los límites previstos en el punto 3.2.”

“2.3.3.1. Entidades financieras locales.”

“2.4.1. Entidades prestatarias autorizadas.

Entidades financieras locales, sujetas al cumplimiento de los límites previstos en el punto 3.2.”

“2.4.2.1. Entidades financieras locales o bancos del exterior -excepto los comprendidos en el punto 2.4.2.2.- que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior y que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

“3.2. Para afectaciones por pasivos pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras -puntos 2.3., 2.4. y 2.5.-.

El total de aforos y márgenes de cobertura constituidos por el conjunto de transacciones



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

vigentes no deberá superar el 50% del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior.

Dicho límite se ampliará al 100% cuando la entidad financiera cumpla con lo previsto en el punto 2.1.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

9. Las disposiciones adoptadas en la presente comunicación tendrán vigencia para las operaciones que se realicen a partir del 1.12.14."

Finalmente, les señalamos que oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponda incorporar en los pertinentes textos ordenados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Subgerente General  
de Normas a/c

ANEXOS



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “EVALUACIONES CREDITICIAS”
----------	--

- Índice -

Sección 1. Disposiciones generales.

Sección 2. Evaluaciones crediticias para residentes.

- 2.1. Sector financiero.
- 2.2. Sector privado no financiero.
- 2.3. Sector público no financiero.

Sección 3. Evaluaciones crediticias para no residentes.

- 3.1. Sector financiero.
- 3.2. Sector privado no financiero.
- 3.3. Sector público no financiero.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	EVALUACIONES CREDITICIAS
	Sección 1. Disposiciones generales.

Las disposiciones contenidas en estas normas constituyen pautas básicas para evaluar adecuadamente el riesgo de crédito que las entidades financieras deberán observar cuando den cumplimiento a disposiciones de este Banco Central que contemplen el requisito de una determinada calificación, y no reemplazan la evaluación crediticia que cada entidad financiera debe realizar de sus contrapartes.

Las calificaciones internacionales de riesgo a las que aluden estas disposiciones deberán ser emitidas por agencias calificadoras de riesgo que cuenten con un código de conducta basado en los “Principios del Código de Conducta para los Agentes de Calificación de Riesgos” dados a conocer por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV – IOSCO).



B.C.R.A.	EVALUACIONES CREDITICIAS
	Sección 2. Evaluaciones crediticias para residentes.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. Sector financiero.

2.1.1. Contar con calificación 1 o 2 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.1.2. Contar con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Se considerará la última calificación informada.

En el caso de nuevas entidades financieras, hasta tanto la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias no les comunique su calificación, para realizar la operatoria de que se trate, se requerirá contar con la previa autorización de este Banco Central.

2.2. Sector privado no financiero.

2.2.1. Empresas que registren un nivel de endeudamiento en el total del sistema igual o superior a \$ 6.000.000, contraído con dos o más entidades distintas a la que analiza la exposición crediticia de que se trate y que se encuentren clasificadas "en situación normal" -según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero"- por la totalidad de esas entidades financieras. Además, no deberán registrar cheques rechazados por la causal "insuficiencia de fondos", en los últimos 12 meses, en la "Central de cheques rechazados".

2.2.2. Compañías de seguros autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación: las entidades financieras deberán realizar el análisis crediticio teniendo en cuenta la información que publica la citada Superintendencia (a saber: indicadores generales -primas y recargos por entidad y en el total del mercado-, indicadores patrimoniales e indicadores de gestión).

2.2.3. Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores: no se establece un requisito adicional a la propia evaluación crediticia que debe realizar la entidad financiera.

2.3. Sector público no financiero.

No se establece un requisito adicional a la propia evaluación crediticia que debe realizar la entidad financiera.





B.C.R.A.	EVALUACIONES CREDITICIAS
	Sección 3. Evaluaciones crediticias para no residentes.

### 3.1. Sector financiero.

Los siguientes requisitos deberán verificarse en forma concurrente:

- 3.1.1. Contar con un Manual de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que contemple los estándares internacionales al respecto y haber designado un responsable de su implementación.
- 3.1.2. Realizar negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, emplear personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social, mantener registro de operaciones en su domicilio y estar sujeta a supervisión por la autoridad que la autoriza a realizar el negocio financiero y/o el organismo competente al efecto (es decir, no ser un “banco pantalla”).
- 3.1.3. Que la autoridad de control del país donde se encuentra radicada la entidad adhiera a los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”, divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.
- 3.1.4. Que la autoridad señalada en el punto 3.1.3. aplique supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia, así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales en esos términos.
- 3.1.5. No encontrarse radicada en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias.

A esos efectos, deberá observarse lo previsto en el segundo, tercer, quinto y último párrafo del punto 2.2. de las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”.

Independientemente de la observancia simultánea de estos requisitos, y adicionalmente al análisis que la entidad debe realizar del riesgo de su contraparte, se deberá contar con la calificación de riesgo internacional que en cada caso se indique en la normativa específica que regula la operación de que se trate.

### 3.2. Sector privado no financiero.

En el caso de mercados institucionalizados, entidades aseguradoras, bursátiles y otras empresas, independientemente del análisis que la entidad debe realizar del riesgo de su contraparte, deberán contar con la calificación de riesgo internacional que en cada caso se indique en la normativa específica que regula la operación de que se trate.

### 3.3. Sector público no financiero.

Se requiere que cuente con calificación de riesgo internacional no inferior al grado de inversión, excepto que se especifique una determinada calificación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5671	Vigencia: 01/12/2014	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "EVALUACIONES CREDITICIAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.			"A" 5671	I					
2.	2.1.		"A" 5671	I					
	2.2.		"A" 5671	I					
	2.3.		"A" 5671	I					
3.	3.1.		"A" 5671	I					
	3.2.		"A" 5671	I					
	3.3.		"A" 5671	I					



“Tabla de correspondencia de los nuevos requisitos de calificación para las entidades financieras”

ANEXO II

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”)
Afectación de activos en garantía	2.2.1.1.	Mercados institucionalizados que funcionen en bolsas y mercados de países integrantes de la O.C.D.E. (transacción de derivados).	AA	Internacional	Mercados institucionalizados de países integrantes de la O.C.D.E.	<b>3.2.</b>
	2.2.1.2. i)	Bancos del exterior (contrapartes fuera de mercados institucionalizados). Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.	A	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	2.3.3.2.	Bancos del exterior (contrapartes autorizadas para operaciones de pases pasivos).	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	2.4.2.2.	Por operaciones de préstamos entre entidades financieras. Entidades prestamistas autorizadas: bancos del exterior que sean controlantes o casa matriz de entidades financieras locales.	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	2.1.2.	Entidades financieras autorizadas, por líneas de crédito del exterior.	A	Nacional	Entidad financiera nacional.	<b>2.1.2.</b>
	2.6.3.	Entidades financieras (convenio que asegure la liquidación de los activos no admitidos para la integración del efectivo mínimo/obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación).	A	Nacional	Entidad financiera nacional.	<b>2.1.2.</b>



Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre "Evaluaciones crediticias")
Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.73)	5.1.10.2.	Garantías preferidas A: títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente. Una de las condiciones es que el sujeto obligado al pago mantenga vigente obligaciones negociables u otros títulos de deuda en el mercado local que cuenten con calificación local de riesgo y todas ellas sean, como mínimo, "A" o superior, y lo sean por una suma no menor a \$ 6.000.000.	A	Nacional	Títulos valores nacionales.	<b>2.2.1.</b>
	5.1.9.	Garantías preferidas A: garantías o cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras quienes deberán mantener vigentes papeles de deuda que cuenten con calificación local de riesgo "A" o superior.	A	Nacional	Títulos valores nacionales.	<b>2.2.1.</b>
Capitales mínimos de las entidades financieras	3.2.3.2.	Exclusiones de riesgo de crédito para financiaciones y avales y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observe, entre otros, el siguiente requisito: la entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "Investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>



Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre "Evaluaciones crediticias")
	3.9.3.	Cálculo del ajuste de valuación del crédito CVA. wi: ponderador aplicable a la contraparte i, que se establece en 0% para el sector público no financiero y Banco Central, y en 3% para el resto de las contrapartes -excepto que se trate de entidades del exterior que no sean "Investment grade", en cuyo caso se les aplicará un ponderador del 10%- . wind: ponderador aplicable a las coberturas provistas por "swaps" de incumplimiento crediticio sobre índices, que se establece en 0% para el sector público no financiero y Banco Central, y en 3% para el resto de las contrapartes -excepto que se trate de entidades del exterior que no sean "Investment grade", en cuyo caso el ponderador será del 10%- .	Investment grade	Internacional	Mercados y bancos del exterior.	<b>3.1. y 3.2.</b>
	8.4.1.2.	Conceptos deducibles de la RPC/saldos en cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista en bancos del exterior que no cuenten con la calificación internacional de riesgo.	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
Cesión de cartera de créditos	2.1.6.	Venta de cartera a vinculados. Bancos del exterior: la autorización previa no será requerida si posee calificación "A".	A	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	2.2.2.	De tratarse de adquirentes distintos de fideicomisos financieros y bancos del exterior (entidades cedentes/calificación 3 otorgada por la SEFyC) debe cumplir con determinados requisitos.	A	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	2.2.3.	Bancos del exterior (entidades cedentes/calificaciones 4 y 5 otorgadas por la SEFyC).	A	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>



Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre "Evaluaciones crediticias")
Clasificación de deudores	2.2.4.2.	Financiaciones comprendidas. Exclusiones: casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante (exclusiones de financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades), que no cuenten con la calificación "Investment grade".	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	6.5.6.2.	Se incluyen en "irrecuperables por disposición técnica" las financiaciones otorgadas a bancos del exterior que no cuenten con la calificación "Investment grade".	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
Comunicación "A" 4742	1. c) ii)	Contratos de cobertura realizados por la entidad. La cobertura deberá realizarse en mercados institucionalizados que funcionen en bolsas y mercados del país o, sólo cuando no fuera posible su contratación local, acordarse con las siguientes contrapartes, de acuerdo con lo establecido en la normativa cambiaria vigente: - mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) cuyas calificaciones internacionales de riesgo sean "AA" o superior, o - entidades del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de las entidades financieras".	AA o A	Internacional	Mercados institucionalizados y bancos del exterior.	<b>3.2. y 3.1.</b>



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre "Evaluaciones crediticias")
Depósitos e inversiones a plazo	2.5.3.2.	La cobertura de los riesgos vinculados a la retribución variable ofrecida -reproduciendo el compromiso asumido-, serán concertadas con entidades que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior, o realizadas en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la O.C.D.E. que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior.	A o AA	Nacional e internacional	Bancos y mercados institucionalizados del país y del exterior.	<b>2.1.2., 2.2., 3.1. y 3.2.</b>
Desempeño de las funciones de custodia y de agente de registro	3.1.9.	Bancos del exterior (subcustodios y/o agentes de registro).	AA	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
Efectivo mínimo	1.4.1.3.	Determinación del plazo residual en obligaciones a plazo refinanciables con bancos del exterior.	A	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
Financiamiento al sector público no financiero	3.2.4.7.	Conceptos excluidos del pedido de autorización para la asistencia al sector público: los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso o fondo fiduciario para el financiamiento de la construcción de las obras que cuenten para su oferta pública con determinada calificación.	A	Nacional	Fideicomisos y fondos fiduciarios para la construcción de obras públicas -Nacional-.	<b>2.3.</b>
	5.1.8.	Uno de los requisitos para la asistencia a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos es que los instrumentos de deuda que se coloquen por oferta pública cuenten con determinada calificación.	BBB+	Nacional	Fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos - Nacional-.	<b>2.3.</b>



Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre "Evaluaciones crediticias")
Fraccionamiento del riesgo crediticio	3.2.1.19.	Exclusiones generales: financiamientos y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales o subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los requisitos establecidos, entre ellos: ii) la entidad del exterior cuente con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "Investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	3.2.1.5.	Exclusiones generales: financiamientos al banco del exterior controlante de la entidad financiera local o a sus sucursales o entidades financieras subsidiarias en otros países, en tanto la entidad controlante cumpla la totalidad de las condiciones contempladas.	A	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	5.3.1.4.	Límites máximos individuales aplicables a clientes no vinculados del sector financiero del exterior. Financiamientos imputables a cada banco del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "Investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
	5.3.2.4.	Límites de financiamientos a clientes del sector financiero del exterior vinculados por relación de control.	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>





Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre "Evaluaciones crediticias")
Garantías	1.1.11.	Garantías directas emitidas por gobiernos centrales, agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la O.C.D.E. que cuenten con determinada calificación.	AA	Internacional	Gobiernos centrales agencias o dependencias extranjeros.	<b>3.3.</b>
	1.1.13.	Garantías o cauciones de títulos valores privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta su valor de mercado, el que debe responder a una cotización normal y habitual en los mercados, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público. Las empresas emisoras locales y del exterior deberán mantener vigentes papeles de deuda que cuenten con una determinada calificación.	A	Nacional e internacional	Títulos valores nacionales y del exterior.	<b>2.2.1. y 3.2.</b>
	1.1.14.2.	Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en los cuales alguno de los sujetos obligados legalmente al pago, una de las condiciones que reúna sea mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos de deuda en el mercado local que cuenten con una determinada calificación y por una suma no menor a \$ 6.000.000.	A	Nacional	Títulos valores nacionales.	<b>2.2.1.</b>



Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre "Evaluaciones crediticias")
	1.1.16.	Seguros de crédito a la exportación que cubran el riesgo comercial y, de corresponder, los extraordinarios, incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público", cualquiera sea el plazo de la operación. Las compañías de seguros deben contar con una determinada calificación.	AA o A	Nacional e internacional	Compañías de seguros locales y sucursales y subsidiarias locales de compañías de seguros del exterior y reaseguros en compañías del exterior.	<b>2.2.2. y 3.2.</b>
	1.1.6.	Bancos del exterior que emiten avales y cartas de crédito.	A o AA	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
Gestión crediticia	1.8.2.	En operaciones por cuenta y orden de la casa matriz, se excluye de contar con los requisitos generales a los clientes que sólo reciban financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias que observen, entre otros, el requisito de contar con determinada calificación.	Investment grade	Internacional	Bancos del exterior.	<b>3.1.</b>
Graduación del crédito	2.2.15.	Exclusiones: financiaciones de exportaciones amparadas c/seguros de crédito de riesgo comercial, incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público". La póliza que cubra el riesgo comercial deberá estar emitida por compañías de seguro locales y sucursales y subsidiarias de cías. aseguradoras del exterior que cuenten con determinada calificación.	AA o A	Nacional e internacional	Compañías de seguros locales y sucursales y subsidiarias locales de compañías de seguros del exterior y reaseguros en compañías del exterior.	<b>2.2.2. y 3.2.</b>



Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Tipo	Objeto	Nuevo requisito (punto correspondiente de las normas sobre "Evaluaciones crediticias")
Manuales de originación y administración de préstamos	1.1.10.1.	Seguro de vida en préstamos hipotecarios.	A	Nacional e internacional	Compañías de seguros locales y sucursales y subsidiarias locales de compañías de seguros del exterior y reaseguros en compañías del exterior.	<b>2.2.2. y 3.2.</b>
	1.1.10.2.	Seguro de daños a la propiedad en préstamos hipotecarios.	A	Nacional e internacional	Compañías de seguros locales y sucursales y subsidiarias locales de compañías de seguros del exterior y reaseguros en compañías del exterior.	<b>2.2.2. y 3.2.</b>
	4.1.10.1.	Seguro de vida en préstamos prendarios sobre automotores.	A	Nacional e internacional	Compañías de seguros locales y sucursales y subsidiarias locales de compañías de seguros del exterior y reaseguros en compañías del exterior.	<b>2.2.2. y 3.2.</b>
	4.1.11.	Seguro de daños al automotor en préstamos prendarios sobre automotores.	A	Nacional e internacional	Compañías de seguros locales y sucursales y subsidiarias locales de compañías de seguros del exterior y reaseguros en compañías del exterior.	<b>2.2.2. y 3.2.</b>